



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 23 de noviembre de 1979. — Número 141

Página 1.609

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Servicio Hidráulico

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Luis Pérez García, vecino de Cabezón de la Sal, contratista de las obras de saneamiento en Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 19 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el expediente del Convenio Colectivo suscrito por la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», y su personal de las factorías de Nueva Montaña, Forjas de Buelna, oficinas de Santander y delegaciones de la Sociedad, y

Resultando: Que con fecha 17 de febrero pasado tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el expediente relativo a precitado Convenio, con el texto y

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por el contratista don Luis Pérez García ... 1.609

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.609

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 1.623

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.623

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Laredo, Voto, Medio Cudeyo, Santiurde de Toranzo, Rionansa, Hazas de Cesto, y Penagos, y Juntas Vecinales de Oriñón y Roiz ..... 1.624

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ..... 1.624

documentación complementaria, al objeto de su homologación;

Resultando: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 2, del artículo 1.º del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Delegación suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo, con su informe, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual ha dado su conformidad al mismo con fecha 2 de los corrientes, según comunicación telegráfica del ilustrísimo señor Director General

de Trabajo a esta Delegación en fecha 3 de julio de 1979;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y artículo 1.º, norma 2, del Real Decreto de 19 de enero de 1979, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando: Que los incrementos salariales se adaptan a los criterios señalados por el Gobierno sobre Política de Rentas y Empleo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de julio de 1979.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**IX Convenio Colectivo de Trabajo de «Nueva Montaña Quijano, S. A.»**

**CAPITULO PRIMERO**

*Ambito y duración del Convenio*

Artículo primero. Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo orgánico e indivisible y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2.º Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», denominados: fábrica de Nueva Montaña, fábrica de Forjas de Buelna, oficinas de Santander y delegaciones de la Sociedad.

Artículo 3.º Este Convenio rige para todos los trabajadores de la empresa, con exclusión del personal de alta dirección.

Artículo 4.º La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1979.

**CAPITULO II**

*Conceptos retributivos*

Artículo 5.º Salarios del personal obrero:

Escala-lón	Pesetas/día	
	1 de enero a 31 de marzo	1 de abril a 31 de diciembre
2	857,—	961,—
3	880,—	981,—

Escala-lón	Pesetas/día	
	1 de enero a 31 de marzo	1 de abril a 31 de diciembre
4	902,—	1.001,—
5	925,—	1.021,—
6	947,—	1.041,—
7	970,—	1.062,—
8	991,—	1.082,—
9	1.014,—	1.103,—
10	1.037,—	1.123,—
11	1.059,—	1.143,—
12	1.082,—	1.163,—

Artículo 6.º Sueldo de los empleados valorados. — Los sueldos de los empleados incluidos en la valoración de tareas, según las distintas modalidades de jornada, serán los que se detallan a continuación:

Escala-lón	Jornadas «F» y «D»		Jornadas «E» y «C»		Jornada «A»	
	Primer trimestre	Resto año	Primer trimestre	Resto año	Primer trimestre	Resto año
6	27.421,—	29.103,—	26.460,—	28.002,—	25.906,—	27.367,—
7	28.141,—	29.709,—	27.151,—	28.582,—	26.577,—	27.928,—
8	28.860,—	30.314,—	27.842,—	29.164,—	27.249,—	28.494,—
9	29.582,—	30.920,—	28.531,—	29.740,—	27.921,—	29.056,—
10	31.538,—		30.398,—		29.743,—	
11	32.151,—		30.989,—		30.312,—	
12	32.768,—		31.576,—		30.882,—	
13	33.381,—		32.165,—		31.456,—	
14	33.996,—		32.755,—		32.023,—	
15	34.610,—		33.341,—		32.595,—	
16	35.225,—		33.930,—		33.163,—	
17	36.079,—		34.746,—		33.965,—	
18	36.934,—		35.560,—		34.762,—	
19	37.783,—		36.374,—		35.558,—	
20	38.640,—		37.189,—		36.355,—	
21	39.492,—		38.005,—		37.148,—	

Artículo 7.º Sueldo de los empleados no incluidos en la valoración de tareas.—Los empleados no incluidos en la valoración de

tareas, una vez superado el período de prueba, percibirán, como mínimo, los sueldos de la escala que se establece a continuación:

Estos empleados aumentarán los sueldos que perciben en 31 de diciembre de 1978 en la cantidad de 6.000 pesetas mensuales, como mínimo.

Categorías	Remuneración mínima
Jefes administrativos y de organización de 2.ª y jefes de sección de laboratorio .....	508.634,—
Jefes de taller, delineantes proyectistas, jefes administrativos y de organización de 1.ª .....	555.778,—
Maestros industriales titulados y maestros de E. G. B. ....	486.633,—
Peritos, ayudantes, ingenieros técnicos, ayudantes técnicos sanitarios y graduados sociales .....	571.486,—
Ingenieros y licenciados .....	618.632,—

Artículo 8.º Plus jornada «F». se establece un plus de 2,75 pesetas por cada hora ordinaria trabajada para el personal encuadrado en la modalidad de jornada «F». Este plus equivale a 22 pesetas por cada jornada de ocho horas.

No se abonará este plus en horas extraordinarias.

Este plus desaparecerá automáticamente, sin compensación alguna, si se reduce el número de ho-

ras de trabajo semanales de esta modalidad de jornada.

Artículo 9.º Plus por trabajos nocturnos.—No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la valoración de tareas el plus de nocturnidad, que deberá, por tanto, ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este plus en el 24 por 100 del salario de escalón personal para los obreros y en el 24 por 100 del sueldo de escalón personal para los empleados valorados.

Artículo 10. Plus por trabajos en domingos y festividades. — Se establece un plus de festividad en favor de todo el personal valorado que trabaje en domingos y festivos.

Personal obrero. — Se fija este plus en el tanto por ciento del salario de escalón personal siguiente:

Primer trimestre	Resto año
92 %	90 %

Personal empleado.—Se fija este plus en el 90 % del sueldo de escalón personal durante todo el año.

Artículo 11. Prima del personal obrero.—Los obreros percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre los salarios de escalón del puesto de trabajo, resulten de aplicar la tabla siguiente:

Puntos/hora	Porcentaje de prima
Menos de: 65	0 %
65	10 %
70	25 %
75	30 %
80	35 %

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los obreros que, a la firma del Convenio, se encuentren trabajando a control por rendimiento medido en puntos/hora, y a los que sucesivamente se incorporen a dicho sistema.

A todo obrero que trabaje a no control la empresa le garantiza la percepción de una prima, por cada hora de trabajo en esta moda-

lidad, igual a la que corresponda a la actividad de 70 puntos/hora.

Se considera rendimiento correcto, a efectos de la obtención de primas, el de 70 puntos/hora.

Las primas por rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 12. Prima de los empleados valorados.—Los empleados valorados percibirán, en concepto de prima por rendimiento por cada hora efectivamente trabajada a control, unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre el cociente de dividir el sueldo mensual multiplicado por doce entre el número de horas/año de trabajo, según la modalidad de jornada, resulten de aplicar la escala siguiente:

Puntos/hora	Porcentaje de prima
60	11,00 %
65	15,50 %
70	20,00 %
75	24,50 %
80	29,00 %

A todo empleado valorado que trabaje a no control, la empresa le garantiza la percepción de la prima que corresponda a 70 puntos/hora.

Se considera como rendimiento correcto, a efectos de obtención de prima, el de 70 puntos/hora.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 13. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de abril y octubre se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de julio y Navidad se

prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen, y las medias pagas de abril y octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán, en concepto de pagas extraordinarias, la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deban percibir de la Seguridad Social.

Artículo 14. Quinquenios.—Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el anexo número 1, y permanecerá invariable durante todo el plazo de duración del Convenio, salvo lo dispuesto en la disposición final tercera.

Artículo 15. Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la valoración de tareas quedan incluidos los posibles pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo, plus de distancia.

Artículo 16. Plus T. P. P.—La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo queda incluida en la valoración de tareas.

No obstante, se destinará la cantidad de veintiséis millones de pesetas (26.000.000) anuales para el abono de un plus que complementa la compensación ya comprendida en la valoración de tareas.

Este plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

Inicialmente, el valor del plus

por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será:

Obreros .....	4
Empleados .....	5,25

Al finalizar cada año se actualizará el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido, previa conformidad de los representantes del personal, de tal forma que quede íntegramente repartida la cantidad global destinada al efecto.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros de cada fábrica para formar conjuntamente un Grupo de Trabajo, constituido por dos miembros de cada Comisión por los represen-

(Jornal/día según anexo núm. 2 + quinquenios/día) × D

$$\text{Base} = \frac{\text{Horas/año según modalidad jornada}}{\text{Horas/año según modalidad jornada}}$$

Siendo:

D = 450 días para empleados.  
D = 455 días para obreros.

Sobre esta base se aplicarán los recargos legales, que actualmente son del 50, 60 ó 75 por 100, según los casos.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Artículo 18. Plus transitorio.— En el mes de enero de 1979 se abonará a los productores comprendidos en el anexo número 3 el plus transitorio en la cuantía fijada en el mismo.

El plus transitorio previsto para jefes de equipo será de aplicación única y exclusivamente para los productores que ocuparan dicho cargo el 1 de febrero de 1962.

Carecerá de derecho a este plus transitorio el personal que haya ingresado en la empresa a partir el 1.º de enero de 1969.

Artículo 19. Garantía salario mínimo por categoría profesional. Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

	Salario escalón
Especialista .....	5
Profesional siderúrgico de 3. <sup>a</sup> y oficial de 3. <sup>a</sup> ...	6
Profesional siderúrgico de 2. <sup>a</sup> y oficial de 2. <sup>a</sup> ...	8
Profesional siderúrgico de 1. <sup>a</sup> y oficial de 1. <sup>a</sup> ...	9

tantes de la Dirección y otros dos por los representantes del personal, para la calificación, con un criterio único para ambas fábricas, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

En cuanto a los puestos de trabajo de empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

Estas garantías afectan sólo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de la capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 20. Participación en beneficios.—Los trabajadores percibirán durante el año 1979 una participación en los beneficios de la empresa, siempre que los accionistas hayan percibido un dividendo, libre de impuestos, superior al 7 por 100 del valor nominal de las acciones con cargo al ejercicio económico de 1978.

En este caso se distribuirá, en concepto de participación del personal en los beneficios de la empresa, el 50 por 100 de la cantidad que reciban los accionistas por encima del 7 por 100 sobre el valor nominal de las acciones.

De la cantidad que corresponda por este concepto se detraerán, por

faltas sin justificar, los siguientes porcentajes:

Con 1 falta:	5 %.
Con 2 faltas:	15 %.
Con 3 faltas:	30 %.
Con 4 faltas:	50 %.
Con 5 faltas:	75 %.
Con 6 faltas:	Pérdida total de beneficios.

Este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 97 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 21. Se modifica la gratificación establecida en el artículo 1.º del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 23.000 pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas a primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada, como máximo, en 40.000 pesetas.

Para el abono de estas cantidades será preciso que la saturación media ponderada se incremente, al menos, en un 10 % y la media que resulte iguale o supere el 80 %.

Los períodos de instrucción y aprendizaje serán fijados, en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimientos, la cual deberá intervenir siempre que un obrero no alcance su rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora dentro de los quince días posteriores al término del período inicialmente señalado.

### CAPITULO III

#### Cambios de puestos de trabajo

Artículo 22. Indemnización por traslados.—Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección, dentro de cada uno de los centros de trabajo, podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

*Provisionales:*

Cuando el traslado sea provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 2.280 pesetas por cada mes de provisionalidad, fracción de quince días o superior.

*Permanentes:*

El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

a) Por cada escalón que pierda, 12.540 pesetas.

b) Por pasar de puesto controlado a no controlado:

1) Si no pierde escalones, 15.960 pesetas por semestre, hasta un tope de 2.

2) Si asciende un escalón, 11.400 pesetas semestrales, con tope de 2.

3) Si asciende dos escalones, 5.700 pesetas semestrales, con tope de 2.

c) Si un productor desciende un escalón, y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el apartado a) y en el punto 1) del apartado b).

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes de cambio, y las del segundo semestre, al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

Por no respetar la antigüedad: Siempre que los cambios de puesto entre diferentes departamentos de un mismo centro de trabajo se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad, y aun cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad una indemnización de 2.280 pesetas por cada año de servicio en la empresa.

Esta indemnización será aplicable al personal obrero y a los empleados incluidos en la valoración de tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo departamento de cada fábrica.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la sección de origen.

En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección, según las circunstancias.

Se consideran departamentos y secciones los que se detallan en los anexos números 4 y 5.

En aquellos traslados entre distintos departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 9.120 pesetas, con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios de cada fábrica para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de una misma fábrica, así como para determinar el departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 23. Traslado de oficiales a puestos de especialistas.— Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de oficiales que ocupan un puesto propio de su categoría profesional, desplazándoles a otros puestos propios de especialistas, se procederá de la forma siguiente:

a) Previamente, la Dirección deberá informar a los representantes del personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b) Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado y dándole un plazo de quince días para que opte por la aceptación del traslado.

Una vez aceptado el traslado, tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto o por

la rescisión de su contrato, con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c) En el caso de que el productor se conforme con el traslado percibirá una indemnización de 5.700 pesetas por año de servicio en la empresa, que tendrá el carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si optare por la rescisión de su contrato laboral, la indemnización será de 12.540 pesetas por año de servicio en la empresa.

d) Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado podrá impugnar la decisión de la empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días.

Si la resolución que dictare la autoridad laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en el plazo de ocho días, podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de trabajo o aceptar el nuevo puesto, con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e) Si la resolución de la autoridad laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso una indemnización de 3.420 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f) Por desaparición dentro de la empresa de un oficio determinado, los oficiales desplazados a puestos de especialistas deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

## CAPITULO IV

*Jornada de trabajo*

Artículo 24. Modalidades de jornada.— Se entiende por modalidad de jornada «F» la del personal que trabaja 44 horas semanales durante todo el año.

Se entiende por modalidad de jornada «D» la del personal que trabaja en servicios continuos con un promedio de 42 horas semanales. Este personal, mientras esté

en esta situación, percibirá la misma retribución, en cuanto a sueldo, que el que esté en modalidad «F».

Se entiende por modalidad de jornada «E» la del personal empleado que trabaja 44 horas a la semana del 15 de septiembre al 14 de junio y 36 horas a la semana en jornada intensiva desde el 15 de junio al 14 de septiembre.

Se entiende por modalidad de jornada «C» la del personal empleado que trabaja 42 horas a la semana en jornada continuada.

Se entiende por modalidad de jornada «A» la del personal empleado que trabaja 38,5 horas a la semana en jornada continuada.

Artículo 25. Descanso durante la jornada.—El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Tratándose de jornada interrumpida, el descanso será de una hora diaria.

Artículo 26. Vacaciones.—Durante el período en vigor del presente Convenio Colectivo se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los productores disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones al año, 3 de los cuales se disfrutarán, en 1979, en la forma que se indica a continuación:

*Fábrica de Forjas de Buelna:*

—Personal en jornada partida: 14 de abril, 13 de octubre (medio día cada una de estas fechas), 24 y 31 de diciembre.

—Personal a tres relevos: 14 de abril, 13 de octubre (medio día cada una de estas fechas), 24 y 31 de diciembre.

—Personal a servicios continuos: fechas a convenir.

—Personal a jornada continuada: 14 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

*Fábrica de Nueva Montaña:*

—Personal en jornada partida: 14 de abril, 13 de octubre (medio día cada una de estas fechas), 24 y 31 de diciembre.

—Personal a tres relevos: 14 de abril, 13 de octubre (medio día

cada una de estas fechas), 24 y 31 de diciembre.

—Personal a servicios continuos: una fecha a convenir, así como de las 14 horas del 24 de diciembre hasta las 14 horas del 25 de diciembre, y desde las 14 horas del día 31 de diciembre hasta las 14 horas del día 1 de enero de 1980.

—Personal en jornada continuada: 14 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieren disfrutar alguno de estos días en la fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Todos los días que excedan de los establecidos oficialmente tienen la consideración, a todos los efectos, de tiempo de trabajo efectivo.

Al dejar de pertenecer a la empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que corresponda por este concepto.

En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos se considerarán como festividades los días que correspondan al descanso semanal, según su gráfico de relevos y las fiestas que se establezcan cada año en el calendario laboral.

Artículo 27. Festividades.—La festividad de los Santos Mártires, para el personal de la fábrica de Nueva Montaña, y la de San Juan Bautista, para el personal de la fábrica de Forjas de Buelna, se considerarán fiestas locales.

Lo dispuesto sobre la festividad de San Juan Bautista implica la renuncia expresa a cualquier fiesta oficial que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con carácter local y provincial.

Como en el año 1979 el día de San Juan (24 de junio) cae en do-

mingo, la festividad se disfrutará el lunes 25 de junio.

CAPITULO V

*Acuerdos varios*

Artículo 28. Revalorización de pensiones.—Las pensiones procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna serán aumentadas, pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año:

	Pesetas
Viudas .....	7.500
Larga enfermedad ...	7.500
Huérfanos .....	5.250

Artículo 29. Auxilio a familiares de fallecidos.—Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 45 pesetas por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la empresa en la misma cuantía.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 30. Bolsas de vacaciones.—Todos los años se sortearán 20 bolsas de vacaciones para cada fábrica, entre los productores que lo soliciten, para disfrute de sus vacaciones.

Se fija una cuantía de 12.000 pesetas para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S. O. E.

Para los hijos comprendidos en edades entre los dos y seis años sólo se abonará el 50 por 100, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono por caja de estas cantidades deberán justificar ante las jefaturas de personal respectivas el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

Quedará eliminado del sorteo el personal que haya disfrutado de

estas bolsas de vacaciones en los cinco años anteriores.

Artículo 31. Economato. — La Dirección se compromete a mejorar la gestión del economato, aumentando en lo posible la gama de productos y los stocks de los mismos, con el fin de obtener un mejor servicio al personal.

CAPITULO VI

Acción sindical

Artículo 32. Derechos sindicales.—Si desaparece la normativa sindical vigente sin ser sustituida por otra, la empresa se compromete a elaborar, junto con los Comités de Empresa, una normativa que la sustituya con carácter transitorio.

Artículo 33. Secciones Sindicales.—Se entiende por Sección Sindical de Empresa al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

a) Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento en que no haya perjuicio para la producción.

b) Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.

c) Disponer de locales, facilitados por la empresa, para realizar reuniones de afiliados fuera de las

horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Además, las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa dispondrán hasta un máximo de 40 horas de permiso retribuido al mes. El uso de estas horas no será compatible con las que correspondan a los miembros de la Sección Sindical por su condición de miembros del Comité de Empresa.

Cláusula especial primera

Las condiciones pactadas en este Convenio, aun cuando suponen un aumento de los costes de la producción, no llevan aparejada la subida de precios de los productos siderúrgicos fabricados por la empresa, ya que dichos precios son fijados por la Administración.

Cláusula especial segunda

Ambas partes manifiestan que ha sido su propósito ajustarse en un todo a las limitaciones salariales establecidas en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre.

Si por cualquier causa se hubiese incurrido en error al respecto, se comprometen a introducir las correcciones necesarias para adecuarlo al mismo.

Interpretación del Convenio:

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efecto por la propia Co-

misión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde la Presidencia, a petición de las partes.

El presidente y secretario de la Comisión Interpretadora serán los mismos de la Comisión Deliberadora.

Disposiciones finales:

Primera.—Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma de carácter reglamentario.

Segunda.—Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander el 5 de septiembre de 1978, que ha quedado sin efecto.

Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.—Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio Colectivo permanecerán invariables durante todo el año de 1979, salvo en el caso de que fuera de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo. — (Hay varias firmas ilegibles). 1.462

ANEXO NUMERO 1

QUINQUENIOS

Categoría	Valor por (día/mes) quinquenio	Categoría	Valor por (día/mes) quinquenio
	Valor día		Valor mes
<i>Personal obrero:</i>		<i>Personal subalterno:</i>	
Peón .....	30,—	Listero .....	920,50
Especialista .....	30,33	Almacenero .....	916,50
Mozo especialista de almacén .....	30,33	Chofer de motociclo .....	912,—
Oficial de primera .....	31,15	Chofer de turismo .....	929,—
Oficial de segunda .....	30,80	Chofer de camión y grúas automóv. ...	920,50
Oficial de tercera .....	30,43	Conductor máquinas automóviles ...	920,50
Profesional siderúrgico de primera ...	30,95	Pesador y basculero .....	907,50
Profesional siderúrgico de segunda...	30,70	Guarda jurado.....	903,50
Profesional siderúrgico de tercera ...	30,40	Vigilante .....	902,—

Categoría	Valor por (día/mes) quinquenio	Categoría	Valor por (día/mes) quinquenio
	Valor mes		Valor mes
Cabo de guardas .....	926,—	Delineante de segunda .....	946,—
Ordenanza .....	900,—	Calcedor .....	917,50
Portero .....	900,—	Archivero bibliotecario .....	946,—
Conserje .....	922,—	Auxiliar .....	917,50
Enfermero .....	902,—	Reproductor y archivero de planos...	900,—
Dependiente principal de economato	920,50		
Dependiente auxiliar de economato	903,50	<i>Técnicos organización científica del trabajo:</i>	
Cocinero auxiliar .....	903,50	Jefe de primera .....	1.011,50
Camarero .....	903,50	Jefe de segunda .....	1.004,—
Telefonista .....	903,50	Técnico de organización de primera	969,50
<i>Personal administrativo:</i>		Técnico de organización de segunda	946,—
Jefe de primera .....	1.029,50	Auxiliar de organización .....	932,50
Jefe de segunda .....	1.004,—		
Cajero .....	1.029,50	<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Oficial de primera .....	969,50	Jefe de primera .....	1.041,—
Oficial de segunda .....	946,—	Jefe de segunda .....	1.001,—
Auxiliar .....	917,50	Analista de primera .....	961,50
Viajante .....	969,50	Analista de segunda .....	932,50
<i>Personal técnico no titulado:</i>		Auxiliar .....	917,50
Jefe de taller .....	1.027,—		
Maestro de taller .....	976,—	<i>Técnicos de diques y muelles:</i>	
Maestro de segunda .....	967,50	Jefe de muelles y encarg. generales	976,—
Contramaestre .....	976,—		
Encargado .....	942,50	<i>Técnicos titulados:</i>	
Capataz especialista .....	924,50	Ingeniero, arquitecto, licenciado ....	1.125,50
Capataz de peones ordinarios .....	916,50	Perito y A. T. S. ....	1.105,50
<i>Técnicos de oficina:</i>		Ayudante de ingeniería .....	1.069,50
Delineante proyectista .....	1.011,50	Profesor de enseñanza .....	969,50
Delineante de primera .....	969,50	Maestro industrial .....	994,50
		Graduado social .....	1.027,—

ANEXO NUMERO 2

Salario para el cálculo de horas extraordinarias del personal obrero

Escalón	Pesetas/día
2	737,—
3	758,—
4	778,—
5	799,—
6	819,—
7	840,—
8	860,—
9	881,—
10	902,—
11	922,—
12	943,—

Sueldos para el cálculo de horas extraordinarias del personal empleado

Escalón	Jornada «F»	Jornada «E»	Jornada «C»	Jornada «A»
6	22.728,—	22.404,—	21.868,—	21.372,—
7	23.373,—	23.038,—	22.486,—	21.972,—
8	24.016,—	23.670,—	23.105,—	22.574,—
9	24.663,—	24.304,—	23.722,—	23.176,—
10	26.414,—	26.030,—	25.393,—	24.807,—
11	26.963,—	26.571,—	25.922,—	25.316,—
12	27.515,—	27.111,—	26.448,—	25.826,—
13	28.064,—	27.652,—	26.975,—	26.340,—
14	28.614,—	28.193,—	27.503,—	26.848,—
15	29.164,—	28.735,—	28.028,—	27.360,—
16	29.715,—	29.273,—	28.555,—	27.869,—
17	30.479,—	30.025,—	29.286,—	28.587,—
18	31.245,—	30.779,—	30.014,—	29.300,—
19	32.005,—	31.530,—	30.743,—	30.013,—
20	32.772,—	32.283,—	31.473,—	30.726,—
21	33.535,—	33.035,—	32.203,—	31.436,—

## ANEXO NUMERO 3

## PLUS TRANSITORIO

## OBREROS

Categorías	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peones ordinarios .....	234,90	—	—	—
Especialistas .....	389,60	—	—	—
Oficiales de primera .....	785,50	555,75	326,—	90,25
Oficiales de segunda .....	617,10	303,15	—	—
Oficiales de tercera .....	436,92	32,88	—	—
Profesional siderúrgico de primera	689,90	412,35	134,80	—
Profesional siderúrgico de segunda	568,86	230,79	—	—
Profesional siderúrgico de tercera	426,—	16,50	—	—

## OBREROS - JEFES DE EQUIPO

Categorías	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peón J. E. ....	245,85	—	—
Especialista J. E. ....	524,28	284,74	43,80
Oficial de primera J. E. ....	1.238,10	1.235,80	1.233,50
Oficial de segunda J. E. ....	933,78	830,04	726,30
Oficial de tercera J. E. ....	610,29	389,72	187,15

## EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Categorías con sueldo de reglamentación de:	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Hasta 15.566 .....	345,—	—	—	—
15.567 a 16.756 .....	495,—	120,—	—	—
16.757 a 16.947 .....	645,—	345,—	45,—	—
16.948 a 17.137 .....	795,—	570,—	345,—	120,—
17.138 a 17.360 .....	997,50	833,25	696,—	558,75

## ANEXO NUMERO 4

**Departamentos y secciones de la fábrica «Nueva Montaña», a efectos de reducción de plantillas y cambios de puesto**

## PERSONAL OBRERO

Departamento número 1.—Comprende el horno alto, clasificación y sinterización y central térmica. Las secciones son:

*Horno alto:*

- 1.— Maestro boca de horno. Ayudante maestro boca de horno.
- 2.—Operario grúa y escoria.
- 3.—Cargador de coque.
- 4.—Maquinista skip.
- 5.—Gasista horno. Refrigeración de agua.
- 6.—Maquinista desintegradores.

7.—Maquinista grúa parque minerales.

8.—Cuadrilla auxiliar. Conservación y limpieza.

9.—Limpieza servicios higiénicos.

*Central térmica:*

10.— Maquinista Babcock-Wilcox. Instalación depuradora y bombas.

11.—Turbo soplante.

*Clasificación y sinterizado minerales:*

12.—Maquinista skip clasificación minerales.

13.—Criba clasificadora. Cintas clasificadoras.

14.—Jefe equipo preparación mezclas.

15.—Maquinista carro cargador y encendido. Aspirador y retorno.

Departamento número 2.—Comprende hornos de coque y subproductos.

Las secciones son:

*Hornos de coque:*

- 1.—Barrilete y cargador hornos y skip.
- 2.—Maquinista deshornadora y clasificación coque.
- 3.—Maquinista guía coque y clasificación coque.
- 4.—Ayudante guía coque, deshornadora y clasificación.
- 5.—Maquinista torno inversor y carro apagado.
- 6.—Grúa y cinta en molinos.
- 7.—Limpieza de tubos, válvulas, canales e inyección lechada. Limpieza de tubos y válvulas.
- 8.—Albañil. Ayudante albañil. Especialista reparaciones hornos.
- 9.—Cuadrilla auxiliar.

*Subproductos:*

- 10.—Maquinista turbo.
- 11.— Encargado expediciones, suplente y ayudante conservación. Suplente y varios.

Departamento número 3.—Comprende los equipos de conservación de horno alto y acería.

Las secciones son:

*Conservación horno alto:*

- 1.—Jefe equipo reparaciones.
- 2.—Ajustadores.
- 3.—Ayudantes.
- 4.—Pañolero.
- 5.—Reparador cintas.
- 6.—Engrasador.
- 7.—Electricista.
- 8.—Calderero.
- 9.—Soldador.
- 10.—Aparejador. Ayudante aparejador.

*Conservación acería:*

- 11.—Jefe de equipo reparaciones eléctricas y mecánicas.
- 12.—Ajustador reparaciones.
- 13.—Electricista reparaciones.
- 14.—Calderero - soldador - sopletero.
- 15.—Engrasador.
- 16.—Pañolero.
- 17.—Soldador.
- 18.—Aparejador.

Departamento número 4.—Comprende los equipos de conservación del tren de palanquilla, tren Morgan y taller gran herramental tren Morgan.

Las secciones son:

*Conservación tren de palanquilla:*

- 1.—Jefe equipo ajustador.
- 2.—Ajustadores.
- 3.—Electricista.
- 4.—Calderero.
- 5.—Engrasador.
- 6.—Maquinista bombero.
- 7.—Pañolero.

*Conservación tren Morgan:*

- 8.—Electricista electrónico.
- 9.—Electricista.
- 10.—Ajustadores.
- 11.—Ayudante ajustador. Aparejador-ajustador.
- 12.—Calderero - soldador - sopletero.
- 13.—Tornero reparaciones.

- 14.—Sala motores.
- 15.—Engrasador - bombista - depuradora de aguas.
- 16.—Soldador.

*Taller gran herramental:*

- 17.—Ajustador de guías.
- 18.—Ajustador morgoils y arbolillos. Ajustador herramental.
- 19.—Ayudante ajustador guías.
- 20.—Ayudante ajustador morgoils y arbolillos.
- 21.—Rectificador rodillos guías.
- 22.—Rectificador de rodillos T. S. T.
- 23.—Ajustador bloques.
- 24.—Tornero cilindros.
- 25.—Rectificador cilindros.
- 26.—Soldador.
- 27.—Suministro y pañolero. Pañoleros.
- 28.—Cubre faltas de puestos varios.

Departamento número 5.—Comprende acería y fundición.

Las secciones son:

*Horno Siemens:*

- 1.—Primer hornero. Segundo hornero.
- 2.—Herramentista de horno. Herramentista de fosa.
- 3.—Preparación de combustible y caldera.
- 4.—Primer fosista. Segundo fosista.
- 5.—Cortador sopletero de fosa.
- 6.—Primer cucharero. Segundo cucharero.
- 7.—Escoriero.
- 8.—Desmoldeo y preparación de lingoteras.
- 9.—Cuadrilla auxiliar.
- 10.—Gruístas.
- 11.—Limpieza cuarto de aseo y retrete.

*Horno eléctrico:*

- 12.—Primer hornero. Segundo hornero.
- 13.—Jefe equipo fosa y primer fosista.
- 14.—Segundo fosista.
- 15.—Cucharero.

*Convertidores:*

- 16.—Maquinista soplante.
- 17.—Maquinista mezclador.
- 18.—Plaza y estufa.
- 19.—Albañil fondos y cucharas.

*Materias primas:*

- 20.—Jefe equipo parque chatarra y primer chatarrero.
- 21.—Chatarrero.
- 22.—Cortador sopletero disoleno.
- 23.—Descarga materiales.

*Refractarios:*

- 24.—Jefe equipo albañiles. Albañiles.
- 25.—Ayudante albañil.

Departamento número 6.—Comprende tren de palanquilla y sus parques.

Las secciones son:

*Tren de palanquilla:*

- 1.—Ayudante de parque.
- 2.—Empujadora de horno.
- 3.—Hornero.
- 4.—Punitre deshornamiento.
- 5.—Punitre y ayudante 700.
- 6.—Sopletero-chatarrista.
- 7.—Punitre y ayudante 650.
- 8.—Laminador.
- 9.—Pupitre tijera. Pupitre enfriadero.
- 10.—Enfriadero grúa palanquilla.
- 11.—Limpieza taller y servicios higiénicos.
- 12.—Puesto general de grúas. Grúa 20/5 movimiento desbastes.
- 13.—Cuadrilla auxiliar.
- 14.—Preparación y movimiento de tochos y blooms.
- 15.—Control de tochos (control de calidad).
- 16.—Serrado de palanquilla (control de calidad).

Departamento número 7.—Comprende tren Morgan, sus parques, sus expediciones, laboratorio metalográfico, taller de grafilar y control calidad.

Las secciones son:

*Tren Morgan:*

- 1.—PC-1.
- 2.—Hornero.
- 3.—PC-2.
- 4.—Finidor primero. Finidor segundo.
- 5.—PC-4.
- 6.—PC-10.
- 7.—Vigilante Stelmor y conformadores.
- 8.—Desbastador. Ayudante desbastador.

- 9.—Lubricador.
- 10.—Faltas PC-1-3-41. Hornero y varios.
- 11.—Faltas PC-2-4-10. Prensa y varios.
- 12.—Limpieza de taller. Limpieza de servicios higiénicos.
- 13.—Gruístas.
- 14.—Cuadrilla auxiliar.
- 15.—Ordenador palanquilla.
- 16.—Seguimiento coladas. Cambio colada «Demag».
- 17.—Despunte y atado de rollos.
- 18.—Prensa de rollos.
- 19.—Faltas Vte. Stelmor-Despunte rollos y varios.
- 20.—Marcado de chapas.
- 21.—PC-41.
- 22.—Desbastador «Demag».
- 23.—PC-3.

*Parques tren Morgan:*

- 24.—Grúa de rollos y cargue.
- 25.—Cargue y vigilancia de rollos.
- 26.—Operario almacén de desbastes.
- 27.—Grúa ordenador nave palanquilla. Grúa oeste nave palanquilla. Gruísta estrobador.
- 28.—Limpieza taller.

*Laboratorio metalográfico:*

- 29.—Preparación. Ensayos.
- 30.—Toma de muestras.

*Taller de grafilar:*

- 31.—Maquinista fhur.
- 32.—Grúa y servicios auxiliares.
- 33.—Servicios generales.
- 34.—Ayudante conservación.

*Control de calidad:*

- 35.—Control de calidad palanquilla.
- 36.—Control visual alambrón caliente.
- 37.—Control alambrón en frío.
- 38.—Cuadrilla auxiliar.
- 39.—Maquinista amoladora. «Centro Maskin».
- 40.—Control superficial de palanquilla.

Departamento número 8.—Comprende mantenimiento y equipo de conservación de programación.

Las secciones son:

*Servicio eléctrico:*

- 1.—Pañolero.
- 2.—Conductor carretilla.

- 3.—Mecánico electricista.
- 4.—Celador subestación general.
- 5.—Montador electricista.
- 6.—Jefe equipo redes alta y baja tensión.
- 7.—Oficial redes baja y alta tensión.
- 8.—Oficial instalaciones eléctricas y telefonía.
- 9.—Automatista-instrumentista.
- 10.—Oficial medidas eléctricas.
- 11.—Conservación equipos control.

*Taller de reparaciones (taller mecánico):*

- 12.—Limpieza taller. Limpieza servicios higiénicos.
- 13.—Torneros.
- 14.—Mandrinadores.
- 15.—Fresadores.
- 16.—Limadora. Cepillos. Taladros.
- 17.—Trazador-verificador.
- 18.—Ajustadores.
- 19.—Herramentista.
- 20.—Pañolero taller mecánico.
- 21.—Gruísta taller mecánico.
- 22.—Enganchador grúa taller mecánico.
- 23.—Conductor carretilla taller mecánico.

*Taller de reparaciones (taller de calderería):*

- 24.—Caldereros.
- 25.—Forjador.
- 26.—Soldadores. Soldadores de eléctrica y autógena.
- 27.—Instalador tuberías. Ayudante instalador tuberías.
- 28.—Pañolero taller calderería.
- 29.—Gruísta taller calderería.
- 30.—Enganchador taller calderería.
- 31.—Calderero material móvil.

*Aguas y redes:*

- 32.—Instalación agua dulce.
- 33.—Instalación aire comprimido.

*Obras:*

- 34.—Pañol.
- 35.—Albañiles.
- 36.—Ayudante albañil.
- 37.—Pintor.
- 38.—Jefe equipo zonas verdes.
- 39.—Jardinero.
- 40.—Especialista zonas verdes. Especialista todo servicio.

- 41.—Especialista vías. Conservación agujas vías.
- 42.—Sopletero vías.

*Obras (taller carpintería y modelos):*

- 43.—Carpintero.
- 44.—Modelista.
- 45.—Almacenista.

*Laboratorio:*

- 46.—Preparación probetas y trabajos varios.

*Conservación programación:*

- 47.—Jefe equipo conservación.
- 48.—Ajustadores.
- 49.—Electricistas.
- 50.—Ayudante calderero.
- 51.—Oficial maquinista reparaciones.
- 52.—Soldador.
- 53.—Pañolero herramentista.
- 54.—Engrasador.
- 55.—Ayudante conservación.
- 56.—Servicios auxiliares.

Departamento número 9.—Comprende programación.

Las secciones son:

*Transportes:*

- 1.—Maquinista locomotora.
- 2.—Enganchador locomotora.
- 3.—Escombrera.

*Muelle marítimo:*

- 4.—Amantero.
- 5.—Operario cargas y descargas.
- 6.—Gruísta y varios.
- 7.—Tractorista y varios.
- 8.—Servicios auxiliares.

Departamento número 10.—Comprende resto de fábrica.

Las secciones son:

*Servicio de personal y organización:*

- 1.—Reparto carbón economato. Reparto carbón empleados.
- 2.—Limpieza fábrica y oficinas.
- 3.—Limpieza de barrios.
- 4.—Pendiente de puesto.
- 5.—Fontanero viviendas y varios.

*Materias:*

- 6.—Mozo especializado almacén.
- 7.—Peón almacén.
- 8.—Gruísta nave refractarios.
- 9.—Estrobado de ladrillos.

### Personal empleado valorado y subalterno

#### Técnicos de taller:

- 1.—Departamento horno alto.
- 2.—Departamento de acería.
- 3.—Tren de palanquilla, tren Morgan, sus parques, su control de calidad, sus expediciones y taller de grafilar.
- 4.—Departamento de mantenimiento y equipos departamentales de conservación.
- 5.—Servicio de programación.
- 6.—Resto de fábrica.

#### Administrativos:

- 1.—Recinto fábrica Nueva Montaña.
- 2.—Oficina general Nueva Montaña.
- 3.—Oficinas Santander.

#### Resto empleados valorados y subalternos:

- 1.—Fábrica Nueva Montaña.

## ANEXO NUMERO 5

### Departamentos y secciones de la fábrica «Forjas de Buelna» a efectos de reducción de plantillas y cambios de puesto

#### PERSONAL OBRERO

#### Departamento número 1.

##### Trefilería acero duro:

- Sección 1.1.— MV. 2 pasadas y recuperación.
- Sección 1.2.—MV. 16 mm.
- Sección 1.3.—Máquinas M-3 y J. J.
- Sección 1.4.—Máquinas Redaeli de 5 y 7 pasadas y M-5.
- Sección 1.5.—Hornos Asea 5 y 6 y hornos pretensado.
- Sección 1.6.—Fisam de 6 pasadas.

#### Departamento número 2.

##### Trefilería de acero duro:

- Sección 2.1.—Pacemaker 1 y 2 y Pathfinder 2, 3 y 4.
- Sección 2.2.—Beeline 1, 2 y 3.
- Sección 2.3.— Pathfinder 1 y Pacemaker 3 y 4.
- Sección 2.4.—Matral de 8 y 9 pasadas, O. T. T. de 11 pasadas y M. R. B. de 12 pasadas.
- Sección 2.5.—Nuevas máquinas que se están instalando (secciones

a decidir por la Comisión de Cambios).

#### Departamento número 3.

##### Trefilería de acero duro:

- Sección 3.1.—Fisam de 7 y 11 pasadas y máquinas Richards.
- Sección 3.2.—Máquinas Corrales.
- Sección 3.3.—Banco de fino.
- Sección 3.4.— Devanadora de cal.
- Sección 3.5.—Horno Elinó.
- Sección 3.6.— M-7-M, M-7 y M-8.
- Sección 3.7.—Máquinas Barcro.
- Sección 3.8.—Máquinas Fisam de 10 y 11 pasadas.
- Sección 3.9.— Máquinas Herborn.

#### Departamento número 4.

##### Trefilería de acero duro:

- Sección 4.1.—Equipo general de cuerda de piano (máq. y H.º inoxidable).
- Sección 4.2.—Horno de cardas.
- Sección 4.3.— Embalaje, pesado y almacenado de cuerda de piano.

#### Departamento número 5.

##### Trefilería de acero suave:

- Sección 5.1.—MV. de 16 mm. y 2 pasadas.
- Sección 5.2.—Máquinas Redaeli (equipo de diez máquinas).
- Sección 5.3.—Fisam de 4 pasadas y M-5-M.
- Sección 5.4.—Banco de cobrizos.
- Sección 5.5.—Hornos de recocer.

#### Departamento número 6.

##### Trefilería de acero suave:

- Sección 6.1.—Máquinas M-7 y M-8.
- Sección 6.2.—Máquinas Fisam de 7 y 11 pasadas.
- Sección 6.3.— Máquinas Herborn (cedosano).
- Sección 6.4.— Máquinas Herborn (acero suave).
- Sección 6.5.—Banco de fino.
- Sección 6.6.—Encarretadoras de cobrizos.

#### Departamento número 7.

##### Taller de plano:

- Sección 7.1.—Máquinas de alambre de forma (MV. y laminadores).
- Sección 7.2.—Máquinas de planear.

Sección 7.3.— Laminador Marshall Richards y encarretadora.

#### Departamento número 8.

##### Hornos de patentar:

- Sección 8.1.—Horno número 5.
- Sección 8.2.—Hornos números 9, 10, 11 y 12.
- Sección 8.3.—Horno número 13.
- Sección 8.4.—Horno número 15.
- Sección 8.5.—Horno número 16.
- Sección 8.6.—Mecheristas.

#### Departamento número 9.

##### Recubrimientos:

- Sección 9.1.— Calderas M, 10, 12, 13 y 17.
- Sección 9.2.—Cubiertas.
- Sección 9.3.—Calderas 7, 8 y 9.
- Sección 9.4.—Instalación G-5.
- Sección 9.5.— Instalación RG. T-3 y caldera 18.
- Sección 9.6.—Mecheristas.
- Sección 9.7.—Comodines.

#### Departamento número 10.

##### Taller de cables:

- Sección 10.1.—Encarretadoras y cargadoras de alambre.
- Sección 10.2.— MC-6 y 12-7 y MR-6-8.
- Sección 10.3.— HE-18 y 24-20, HE-6-100 y LB-6 y 12-20.
- Sección 10.4.—MC-6 y 12-90 y MC-6 y 12-140, MC-24-40, MC-24-50 y MC-24-140.
- Sección 10.5.—V-18-60 y HE-18-100.
- Sección 10.6.—S-36-140, MC-12 con 24-140 tandem y MC-12 con 24-40 tandem.
- Sección 10.7.—T-36-100 y C-48-100.
- Sección 10.8.—MC-2 y 3-340 y R-3-340.
- Sección 10.9.—MC-6 y 12-340, S-8 y 12-340.
- Sección 10.10.—V-6-500, C-6 y 12-500 y C-6-570.
- Sección 10.11.—C-6-900 y V-8-900.
- Sección 10.12.—C-6.2.000 y C-12-2.000.
- Sección 10.13.—Cable plano.

#### Departamento número 11.

##### Taller de cables:

- Sección 11.1.— Horno de tratamiento.
- Sección 11.2.—Cordelería.
- Sección 11.3.— Engrase de almas.

Sección 11.4.—Guardacabos.

Sección 11.5.—Troceadoras de cables y cordón.

Sección 11.6.—Equipo de despacho de pedidos.

Sección 11.7.—Equipo de movimiento interior.

Sección 11.8.—Equipo de almacén de alambre.

Sección 11.9.—Gruístas.

Sección 11.10.—Pañol, servicios higiénicos y barrenderos.

#### *Departamento número 12.*

##### *Fábrica de lombera:*

Sección 12.1.—Máquinas y encarretadoras de T. T.

Sección 12.2.—Máquinas de simple torsión.

Sección 12.3.—Telares en general.

Sección 12.4.—Encarretado y urdido de telas.

Sección 12.5.—Arrollado y medido de tejidos.

Sección 12.6.—Malla soldada y encarretado.

Sección 12.7.—Máquinas de espino.

Sección 12.8.—Máquinas de puntas y grapas.

Sección 12.9.—Polipasto de puntas.

Sección 12.10.—Tambores de limpieza de puntas.

Sección 12.11.—Empaquetado manual de puntas y empaquetado mecánico de puntas.

Sección 12.12.—Varios de empaque.

Sección 12.13.—Máquinas de varillas.

Sección 12.14.—Máquinas de granalla.

Sección 12.15.—Cargues y descargues de lombera.

Sección 12.16.—Armado de carretes de espino.

Sección 12.17.—Barrenderos.

#### *Departamento número 13.*

##### *Mantenimiento:*

Sección 13.1.—Mecánicos trefilería, grúas y reparación general.

Sección 13.2.—Mecánicos de cables y herramientas de cables.

Sección 13.3.—Mecánicos de lombera.

Sección 13.4.—Mecánicos de carretillas mecánicas.

Sección 13.5.—Torneros de trefilería.

Sección 13.6.—Torneros de cables.

Sección 13.7.—Torneros de lombera.

Sección 13.8.—Fresador de trefilería.

Sección 13.9.—Limadora y cepillos de trefilería.

Sección 13.10.—Limadora y cepillos de lombera.

Sección 13.11.—Forjador herramentista de trefilería.

Sección 13.12.—Forjador y soldador de lombera.

Sección 13.13.—Soldadores de trefilería.

Sección 13.14.—Soldadores de cables.

Sección 13.15.—Soldadores del servicio eléctrico.

Sección 13.16.—Soldadores-caldereros de obra nueva.

Sección 13.17.—Herramentistas de lombera.

Sección 13.18.—Engrasadores de trefilería.

Sección 13.19.—Engrasadores de cables.

Sección 13.20.—Engrasadores de lombera.

Sección 13.21.—Carretilla de mantenimiento.

Sección 13.22.—Pañoleros reparaciones y servicio eléctrico.

Sección 13.23.—Limpieza de piezas y taller mecánico.

Sección 13.24.—Electricistas trefilería, grúas y reparación general.

Sección 13.25.—Electricistas cables.

Sección 13.26.—Electricistas lombera.

Sección 13.27.—Mecánicos-electricistas de carretillas eléctricas.

Sección 13.28.—Pirómetros.

Sección 13.29.—Celadores carretillas eléctricas.

Sección 13.30.—Albañiles.

Sección 13.31.—Ayudantes albañil.

Sección 13.32.—Carpinteros.

Sección 13.33.—Barrenderos y ayudante carpintero.

Sección 13.34.—Fontaneros.

Sección 13.35.—Ayudantes fontanero.

#### *Departamento número 14.*

##### *Control de calidad:*

Sección 14.1.—C. C. acero duro y recubrimientos (excepto extrafino).

Sección 14.2.—C. C. de extrafino y cardas.

Sección 14.3.—C. C. de ensayos especiales y cuerda de piano.

Sección 14.4.—C. C. de acero suave.

Sección 14.5.—C. C. de cables.

#### *Departamento número 15.*

##### *Servicios auxiliares de trefilería:*

Sección 15.1.—Amarradores de acero duro.

Sección 15.2.—Plaza de materiales de acero duro.

Sección 15.3.—Recuperación y ordenación de materiales de recubrimientos.

Sección 15.4.—Almacén alambre patentar.

Sección 15.5.—Descargue y transporte de ácidos.

Sección 15.6.—Cortador de pruebas extrafino de acero duro.

Sección 15.7.—Control interno de patentar.

Sección 15.8.—Control interno de recubrimientos.

Sección 15.9.—Control de materias y varios de trefilería.

Sección 15.10.—Recuperación de materiales y devoluciones.

Sección 15.11.—Limpieza de calderas.

Sección 15.12.—Gruístas de acero suave.

Sección 15.13.—Gancheros de acero suave.

Sección 15.14.—Gruístas de almacén de acero suave.

Sección 15.15.—Gancheros de almacén de acero suave.

Sección 15.16.—Gruísta ganche-ro de taller de cobrizos.

Sección 15.17.—Conductores de carretillas mecánicas y tractores.

Sección 15.18.—Conductores de carretillas eléctricas.

Sección 15.19.—Ayudantes de pesadores.

Sección 15.20.—Jefe de equipo de repulido de hileras.

Sección 15.21.—Equipo de repulido de hileras.

Sección 15.22.—Confeción de amiantos y máquinas de etiquetas.

Sección 15.23.—Empaquetadoras de desperdicios.

Sección 15.24.—Barrenderos de acero duro.

Sección 15.25.—Barrenderos de cuerda de piano.

Sección 15.26.—Barrenderos de taller de patentar.

Sección 15.27.—Barrenderos de decape de acero duro.

Sección 15.28.—Barrenderos de acero suave.

Sección 15.29. — Barrenderos y masas taller de cobrizos.

Sección 15.30. — Barrenderos taller de recubrimientos.

Sección 15.31.—Cuarto de aseo, comedor y pañol acero duro.

Sección 15.32.—Cuarto de aseo y comedor de patentar.

Sección 15.33.—Cuarto de aseo y comedor de acero suave.

Sección 15.34.—Cuarto de aseo y comedor de recubrimientos.

*Departamento número 16.*

*Parques y decapes:*

Sección 16.1. — Decape acero duro.

Sección 16.2.—Decape didier.

Sección 16.3. — Decape acero suave números 1 y 2.

Sección 16.4.—Parque laminado acero duro.

Sección 16.5. — Parque acero suave-gruista.

Sección 16.6. — Parque acero suave-gancheros.

Sección 16.7. — Equipo manio-bras ferrocarril.

*Departamento número 17.*

*Resto de fábrica:*

Comprende almacenes comerciales, limpieza y conservación, centrales y subestaciones:

Sección 17.1.—Amarrado de rollos, cargue de camiones y varios de almacenes.

Sección 17.2.—Despacho de cardas y lizos.

Sección 17.3. — Aceitado de alambre.

Sección 17.4. — Limpieza de alambre de somier y empapelado mecánico de rollos.

Sección 17.5.—Preparado y cargue de alambre pretensado, de telas y enrejados.

Sección 17.6. — Instalación de flejado de rollos.

Sección 17.7. — Carretillas de almacén.

Sección 17.8.—Grúas de almacén.

Sección 17.9.—Máquinas de mazos.

Sección 17.10. — Barrendero de almacenes trefilería.

Sección 17.11.—Equipo almacén comercial de lombera.

Sección 17.12.—Carretilleros de almacén general.

Sección 17.13.—Peones almacén general.

Sección 17.14.—Jardineros.

Sección 17.15.—Segadores.

Sección 17.16.—Limpieza de pistas y plazas.

Sección 17.17. — Limpieza de máquinas.

Sección 17.18.—Limpieza de oficinas y de aseos.

Sección 17.19.—Vigilancia y depuración de agua en torre número 1.

Sección 17.20.—Pozo de toma de agua.

Sección 17.21. — Central de La Aldea y torre de agua número 2.

Sección 17.22.—Central de Sotilla-Operarios de cuadro.

Sección 17.23.—Central de Sotilla-Operarios ayudantes.

Sección 17.24.—Subestación de Rozadío-Operarios celadores.

Sección 17.25.—Caldera de vapor.

Sección 17.26. — Comodines de centrales, subestaciones y calderas.

**Personal empleado valorado y subalterno**

TECNICOS DE TALLER

*1.—Departamento de trefilería (trefilería):*

1.1.—Sección A de acero duro.

1.2.—Sección B de acero duro.

1.3.—Sección C de acero duro.

1.4.—Sección D de acero duro.

1.5.—Sección de cobrizos.

1.6.—Sección de trefilería acero suave.

1.7. — Sección de repulido y alambres de forma.

*2.—Departamento de trefilería (tratamientos):*

2.1.—Sección hornos de patentar.

2.2.—Sección decape acero duro.

2.3.—Sección decapes acero suave.

2.4. — Sección hornos de recocer.

2.5.—Sección recubrimientos.

*3.—Departamento de cables:*

3.1.—Sección fabricación de cables.

3.2.—Sección despacho de pedidos.

3.3.—Encarretado.

3.4.—Sección resto de cables y teleféricos.

*4.—Departamento de derivados de alambre:*

*5.—Departamento de control de calidad:*

5.1.—Sección control de calidad trefilería.

5.2.—Sección control de calidad cables y derivados.

*6.—Departamento de servicios generales de trefilería y de almacenes comerciales:*

6.1.—Sección carretillas.

6.2. — Sección empaquetadora de desperdicios.

6.3. — Sección almacén comercial trefilería.

6.4. — Sección almacén comercial derivados.

*7.—Departamento de mantenimiento:*

7.1. — Sección mantenimiento mecánico trefilería.

7.2. — Sección mantenimiento eléctrico trefilería y cables.

7.3. — Sección mantenimiento mecánico cables.

7.4. — Sección mantenimiento general lombera.

7.5.—Sección centrales.

7.6.—Sección obra nueva.

7.7.—Sección obras y carpintería.

7.8.—Sección pirómetros.

7.9.—Sección mantenimiento carretillas.

*8.—Departamento resto de fábrica:*

8.1.—Sección normalización.

8.2.—Sección parques.

8.3.—Sección seguridad.

8.4.—Sección bomberos.

8.5.—Sección ordenación.

8.6.—Sección limpieza y conservación.

*9.—Administrativos:*

Departamento fábrica de Forjas de Buelna.

10.—*Técnicos de oficina técnica:*

Departamento fábrica de Forjas de Buelna.

11.—*Técnicos de laboratorio:*

Departamento fábrica de Forjas de Buelna.

12.—*Técnicos de organización:*

Cronometradores.

13.—*Técnicos de organización:*

Resto de fábrica.

14.—*Subalterno:*

Departamento fábrica de Forjas de Buelna.

o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 14 de noviembre de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 6 de diciembre, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 662/79 señalado para dicho día, como denunciado, Nicasio Menéndez Acebo, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a Nicasio Menéndez Acebo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1979.—El juez (ilegible). 2.405

En méritos de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> por providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 326 de 1976, seguido por supuesta estafa, en el que es denunciante y perjudicado José Manuel Camino Otí, mayor de edad, casado, taxista, vecino de Solares, y como denunciado, Agapito Gómez Herrera, nacido en Otañes, Santander, el día 13 de abril de 1915, hijo de José y de Gregorio, soltero, viajante, vecino de Santander y en la actualidad en ignorado paradero.

Por la presente se cita al denunciado Agapito Gómez Herrera para que el día 1.º de diciembre próximo, a las doce y quince horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 12 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.400

En resolución de esta fecha dictada por el juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.721/78, seguido por desacato y lesiones contra José Antonio Cuba Martínez, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 5 de diciembre, a las doce treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Antonio Cuba Martínez, expido la presente, visada por el señor juez de distrito, en Santander a 13 de noviembre de 1979.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.399

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 6 de diciembre, a las diez cincuenta horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 388/79, señalado para dicho día, como denunciante, José Noguerras Pazos, y denunciado, José Alunda Larralde, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 84 de 1979, a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Víctor Jara Campuzano, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes:

Un tractor, marca O. A. F., matrícula S-66.522, tasado en cien mil pesetas.

Un tractor, marca O. A. F., matrícula S-65.268, tasado en cien mil pesetas.

Un remolque matrícula S-00350-R, tasado en cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 17 de diciembre, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado

artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de citación al denunciante y denunciado que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1979.—El juez (ilegible).

2.406

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 97/79, seguido por lesiones en riña, se ha dictado sentencia que, copiada literalmente en sus partes dispositiva y fallo, dice:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 3 de noviembre de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por posibles lesiones en reyerta, en El Tejo (Valdáliga), y seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, y como acusados, tanto Santiago Díaz González como su hijo, Fernando Díaz Díaz y Jesús Barrio Achiaga, actuando en representación del Ministerio Público el fiscal del distrito sustituto de esta Agrupación, don Miguel Cavil de Torre.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo tanto a Santiago Díaz González como a su hijo, Fernando Díaz Díaz, y como a Jesús Barrio Achiaga, acusados de lesiones y de agresión en reyerta, declarando de oficio la totalidad de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Enrique Arozamena Celis, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de noviembre de 1979. El secretario, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 2.361

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para diversas obras municipales, con aportación municipal para otras, con importe nivelado de 2.365.720 pesetas.

Se hace público para reclamaciones durante quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Laredo a 16 de noviembre de 1979.—El alcalde, José Revilla Camino.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:**

Voto. (2.421)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Voto. (2.421)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Voto. (2.421)

Medio Cudeyo, número 1.  
Santiurde de Toranzo, número 1.

Rionansa, número 1. (2.418)  
Hazas de Cesto, número 1. (2.424)  
Penagos, número 1. (2.420)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 115/79, exponen al público, por espacio de cinco días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Junta Vecinal de Oriñón.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Junta Vecinal de Roiz. (2.422)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 78.695 y 157.313, de Oficina Principal.

Idem 4.045, de Urbana número 7.

Idem 8.801, de Castro Urdiales. Santander. 17 de noviembre de 1979.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)